



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CUI 686156000000-2019-00007 N.I 32994

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	WILLINTGTON CASTILLO ROA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA- PATRIMONIO ECONÓMICO-
CÁRCEL	CPMS DE BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	32994-2019-00007 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **WILLINTONG CASTILLO ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.100.891.816** de Rionegro Santander.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 4 de febrero de 2020, condenó a WILLINTONG CASTILLO ROA, a la pena principal de **147 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 3350 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS y PROHIBICIÓN PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO por el término de la pena de prisión, como autor responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO; EXTORSIÓN AGRAVADA; EXTORSIÓN AGRAVADA EN TENTATIVA; FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS**. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de junio de 2017, por lo que lleva privado de la libertad **SESENTA Y NUEVE MESES QUINCE DIAS DE PRISION**.



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga por este asunto.**

### PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficios 2022EE0226139 y 2023EE0018366 del 28 de diciembre de 2022 y 3 de febrero de 2023 respectivamente<sup>1</sup>, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

<b>CERTIFICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>ENSEÑANZA</b>
18570630	Abril a junio /22	560		
18643375	Jul a septiembre/22	624		
18733922	Oct a diciembre /22	516		
	<b>TOTAL</b>	<b>1700</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural TRES MESES DIECISÉIS DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse la redención de pena que se reconoció en autos anteriores de once meses seis días de prisión, arrojan un total redimido de CATORCE MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN.

<sup>1</sup>Enviados el 17 de enero y 10 de febrero de 2023 e ingresados al Despacho el 6 de marzo del mismo año.



## **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena que se reconocieron, se tienen una penalidad cumplida de OCHENTA Y CUATRO MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR a WILLINTGTON CASTILLO ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.891.816 de Rionegro Santander, una redención de pena por trabajo de 3 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 14 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que WILLINTGTON CASTILLO ROA ha cumplido una penalidad de 84 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención reconocida.**

**TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**